



TÍTULO TERCERO

INCENTIVOS



Capítulo Sexto

Incentivo al Seguro Agropecuario -ISA Generalidades

ISA

1. Reglamentación del Incentivo a la prima sobre el seguro agropecuario para la vigencia 2024.

La Resolución No. 07 de 2024 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario -CNCA reglamento el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el año 2025 (PAGRA 2025), con un aporte financiero al Fondo Nacional de Riesgos Agropecuario -FNRA para la aplicación del Incentivo a las primas de Seguro Agropecuario (ISA).

Mediante la Resolución No. 0096 del 24 de abril de 2025, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -MADR estableció las coberturas, actividades y condiciones de tipo sectorial para el acceso al ISA en el marco del PAGRA 2025.



A continuación, se definen los participantes y su rol para los efectos del contrato de seguro agropecuario:

a. Compañía Aseguradora.

La Compañía Aseguradora, en adelante llamada LA ASEGURADORA, es la persona jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, autorizada o facultada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la explotación y comercialización de pólizas de seguro agropecuario, que asume determinados riesgos a los que se enfrentan las diferentes unidades económicas en territorio colombiano a cambio del pago de una prima.

En desarrollo de las obligaciones derivadas del contrato de seguro agropecuario, la aseguradora se encarga de:

- i. Inspeccionar o delegar la inspección de los riesgos según las políticas internas de la suscripción.
- ii. Expedir y entregar las pólizas de seguro.
- iii. Realizar el pago de la indemnización a que tenga derecho el asegurado o beneficiario debido a los perjuicios que causó el siniestro, dentro de los términos de ley, y
- iv. Realizar o contratar el estudio de las reclamaciones de indemnizaciones presentadas por el asegurado o el beneficiario cuando este tenga lugar. Es decir, a través de la contratación de una póliza de seguro agropecuario, se le transfieren a la aseguradora los riesgos de las actividades productivas, determinados como asegurables por el MADR.

b. Tomador.

Es aquella persona, natural o jurídica que adquiere una póliza de seguro con la aseguradora mediante la cual traslada unos riesgos, que pueden afectar su interés asegurable o el de un tercero, a la aseguradora. El tomador, al ser la parte que traslada los riesgos, puede adquirir el seguro para cubrir un producto agropecuario propio, lo que



se denomina contratación individual o por cuenta propia. En estos casos el tomador coincide con el asegurado.

El tomador también puede adquirir un seguro para asegurar el producto agropecuario de un(os) tercero(s). Esta figura, es comúnmente utilizada en las pólizas colectivas. Para efectos del seguro agropecuario, se entiende por póliza colectiva aquella en la cual agremiaciones, cooperativas, comercializadoras, asociaciones, agroindustria, intermediarios financieros, fondos legalmente constituidos (municipios, distritos o departamentos) o cualquier organización reconocida por la ley colombiana, actúa como único tomador de una póliza, en la cual se incluyen varios asegurados, correspondientes a los productores agropecuarios y donde el riesgo asegurable se derive de su actividad.

Entre otras, el tomador está obligado a:

- i. Pagar el costo de la prima dentro de los plazos establecidos por la aseguradora, salvo que en la póliza se determine que esta obligación se traslada a un tercero,
- ii. Declarar los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo según lo establecido por la compañía aseguradora,
- iii. Mantener el estado del bien asegurado, debiendo comunicar al asegurador cualquier circunstancia que implique agravación del mismo
- iv. Cumplir estrictamente con las garantías que estén descritas en la póliza
- v. Informar sobre la existencia de otros seguros sobre el mismo riesgo
- vi. Evitar la propagación del siniestro
- vii. Dar aviso del siniestro
- viii. Presentar la reclamación
- ix. Las demás establecidas en el Código de Comercio.

c. Asegurado.

El asegurado es la persona natural o jurídica cuyo patrimonio puede resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización de un riesgo. Normalmente es el titular del producto agropecuario sobre el cual recae la cobertura del seguro. No obstante, también tiene interés asegurable aquel tomador que obtiene el seguro por cuenta de un tercero,



dueño del producto agropecuario, por ejemplo, otorgándole un crédito que, con ocasión de la realización del riesgo, puede verse impagado. El asegurado es quien se afecta directa o indirectamente por la realización del riesgo y tiene derecho al pago de las indemnizaciones como consecuencia de una pérdida por la ocurrencia de una eventualidad amparada por la póliza de seguro. El asegurado puede coincidir con el tomador de la póliza del seguro, y en tal caso, asume la totalidad de los derechos y obligaciones que se derivan de la póliza de seguro.

Para efectos del incentivo a la prima del seguro agropecuario, los productores agropecuarios corresponden a los asegurados y los riesgos recaen sobre su producto agropecuario en los términos de la póliza.

d. Beneficiario de la póliza.

El beneficiario del seguro agropecuario a título oneroso o gratuito, es aquella persona natural o jurídica, designada en la póliza de seguro, que está autorizada y legitimada para recibir el pago de la indemnización por parte de la aseguradora, en caso de presentarse un siniestro producto de la realización de un evento activación de parámetro o índice, amparado por la póliza de seguro. El beneficiario puede coincidir con el tomador de la póliza o con el asegurado en aquellos casos en donde la póliza es contratada de forma directa e individual por el propietario del bien asegurable.

En el caso en que el tomador de la póliza sea una entidad, por cuenta de un tercero, el beneficiario no necesariamente coincide con el asegurado, sino que suele coincidir con la entidad tomadora del seguro cuyo interés asegurable puede corresponder, por ejemplo, al pago del saldo insoluto de un crédito otorgado al tercero.



a. Condiciones para Acceder al Incentivo al Seguro Agropecuario - ISA.

a. Solicitud.

La solicitud del incentivo al seguro agropecuario se realiza a través del Sistema para el Ingreso de Operaciones en línea de FINAGRO módulo ISA (<https://apl.finagro.com.co/portal/>) en adelante denominado **Aplicativo ISA** por parte de la compañía aseguradora. Con el diligenciamiento del Anexo II – “**Registro administradores de usuarios**”, la aseguradora podrá solicitar la creación del usuario con perfil de administrador con el cual podrá gestionar los usuarios que requieran para los trámites correspondientes dentro del mencionado Aplicativo.

b. Actividades sujetas a incentivo y valores máximos a asegurar.

En la tabla 1 se relacionan las actividades agropecuarias que son las sujetas de incentivo ISA, para la vigencia 2024.

En esta tabla 1 también se relacionan los valores máximos para acceder al ISA para la vigencia 2024, establecidos por el MADR.

Tabla 1: Valores asegurados máximos por hectárea para acceso al ISA.

		Valor Máximo para acceso al ISA
1	Cultivos de ciclo corto vegetativo	Hasta \$40.038.000 por hectárea
2	Cultivos de mediano y tardío rendimiento	Hasta \$52.850.000 por hectárea
3	Plantaciones forestales y sistemas silvopastoriles	Hasta \$17.350.000 por hectárea

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 25.25

Código: SNO-MAN-001



4	Cultivos en ambientes controlados	Hasta \$318.969.000 por hectárea
5	Ganadería bovina y bufalina	Hasta \$13.346.000 por cabeza
6	Actividades acuícolas (piscicultura y camaronicultura)	Hasta \$38.703.000 por tonelada
7	Actividades porcícolas	Hasta \$12.011.000 por cabeza
8	Actividades avícolas	Hasta \$133.000 por ave
9	Actividad ovino-caprina	Hasta \$3.000.000 por cabeza
10	Actividad apícola	Hasta \$12.255.000 por colmena
11	Multiactividad	Hasta \$4.600.000 por unidad productiva

Se debe tener en cuenta que, el productor/asegurado podrá asegurar sus cultivos, plantaciones forestales, actividades pecuarias, avícolas y las demás que desarrolle, por el valor que acuerde con la aseguradora. No obstante, el beneficio del incentivo se otorgará sobre el valor máximo asegurable descrito en la tabla anterior.

Se entenderá como **multiactividad** al conjunto de actividades agropecuarias y rurales de forma simultánea en la misma unidad de producción, desarrolladas por el pequeño productor y pequeño productor de ingresos bajos.

El valor asegurado podrá contemplar tanto el daño emergente, el lucro cesante o el ingreso esperado del productor, siempre y cuando este sea objeto de un acuerdo expreso dentro de la respectiva póliza de seguro. Adicionalmente, podrá incluir la infraestructura y los bienes dedicados a la actividad agropecuaria y/o rural, relacionada con el producto asegurado y el desarrollo de la producción primaria.

Para aquellas actividades agropecuarias no incluidas en la tabla 1, las compañías aseguradoras deberán contar con el sustento técnico que justifique los criterios para la determinación del valor asegurado, el cual deberá ser enviado con anterioridad a la



expedición a FINAGRO para su trámite ante el MADR, quien efectuará el análisis respectivo.

c. Riesgos objeto de cubrimiento.

Los riesgos objeto de cubrimiento en el marco de los diferentes programas de Seguro Agropecuario serán los de origen **climático** y origen **geológico**: exceso o déficit de lluvia, vientos fuertes, inundaciones, heladas, granizadas, deslizamientos y avalanchas, incendios, erupción o actividad volcánica, entre otros; y los **naturales** de tipo **biológico o sanitario** como: plagas o enfermedades, además se contemplan los de **mercado** y los **antrópicos**.

Antrópicos: se considera como aquel causado por la actividad humana entre los que se encuentran incendios forestales, contaminación por uso de agroquímicos, abigeato, entre otros.

Los riesgos señalados deberán ser ajenos al control del tomador, asegurado y beneficiario de fuerza mayor o caso fortuito y que afecten la producción agropecuaria y la estabilidad de los ingresos de los productores. Las compañías aseguradoras tienen la potestad de ofertar uno, varios o todos los riesgos de acuerdo con las condiciones de la actividad a asegurar, su apetito de riesgo y capacidad de reaseguro.

d. Clasificación del tipo de productor.

Para determinar y clasificar el tipo de productor, la aseguradora deberá diligenciar en el archivo establecido, el **valor de activos, el monto de ingresos anuales por productor/asegurado, al igual que la fecha de corte**. Con esta información el Aplicativo ISA generará el tipo de productor del asegurado.

Para el programa de ISA, se mantiene la clasificación del tipo de productor establecida en el Capítulo primero del Título primero del Manual de Servicios de FINAGRO.



3.5 Requisitos para el otorgamiento de incentivos en las actividades pecuarias, acuícolas y apícolas.

Para el otorgamiento del ISA, los productores deberán acreditar ante la aseguradora, que cumplen con los siguientes requisitos según lo descrito a continuación:

Ganadería bovina y bufalina - (numeral 5 de la tabla 1):

1. Contar con el registro sanitario de predio pecuario expedido por el por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.
2. Contar con el Registro Único de Vacunación – RUV vigente.

Actividades acuícolas (piscicultura y camaronicultura) - (numeral 6 de la tabla 1):

1. Tener el registro pecuario de los establecimientos de acuicultura ante el ICA.
2. Contar con el permiso de cultivo otorgado por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.
3. Para la camaronicultura, se requiere la concesión marítima en las aguas, playas, terrenos de bajamar en bienes de uso público para proyectos de marinas, maricultura y/o acuicultura de la DIMAR.

Actividades porcícolas – (numeral 7 de la tabla 1):

1. Tener el registro sanitario del predio pecuario expedido por el ICA o quien haga sus veces.
2. Contar con el Registro Único de Vacunación -RUV o Registro Único de Identificación - RUI del programa oficial de erradicación de Peste Porcina Clásica -PPC.



Actividades avícolas – (numeral 8 de la tabla 1):

1. Tener el registro sanitario de predio pecuario expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

Actividad ovino-caprina – (numeral 9 de la tabla 1):

1. Contar con el registro sanitario de predio pecuario expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

Actividad apícola – (numeral 10 de la tabla 1):

1. Tener el registro ante el ICA de los predios destinados a las actividades productivas con la especie aphis mellifera, y/o el registro de apicultores (Resolución ICA 00019650 del 05 de 2022).

3.6 Porcentaje de reconocimiento ISA.

Los porcentajes de ISA son establecidos en la Resolución No. 13 de 2023 de la CNCA, de acuerdo con el tipo de productor de cada asegurado, de la siguiente forma:

Tabla 2: Porcentajes de incentivo a la prima.

ASEGURADO	SUBSIDIO A LA PRIMA
1. Subsidio base para PEQUEÑO PRODUCTOR DE INGRESOS BAJOS	90%
2. Subsidio base para PEQUEÑO PRODUCTOR	80%
3. Subsidio para MEDIANO PRODUCTOR	30%
4. ENTES TERRITORIALES	80%



Adicional a estos porcentajes de **subsidio base**, se puede acceder a porcentajes adicionales en los siguientes casos:

- a) **5% adicional** para los **PEQUEÑOS PRODUCTORES DE INGRESOS BAJOS** cuando cumplan con una o varias de las siguientes condiciones¹:
1. Si el asegurado cuenta con un crédito registrado en FINAGRO para el financiamiento de la actividad objeto de aseguramiento.
 2. Si el asegurado es joven (edad entre los 18 a 28 años),
 3. Si el asegurado es mujer,
 4. Si el asegurado pertenece a las comunidades afrocolombianas NARP²
 5. Si el asegurado pertenece a población indígena y/o étnica³,
 6. Si la actividad asegurada se encuentra ubicada en zonas PDET o ZOMAC.
 7. Si el asegurado es un productor que ha sido financiado o apoyado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o por sus entidades adscritas o vinculadas.
- a) **10% adicional** para los **PEQUEÑOS PRODUCTORES y MEDIANOS PRODUCTORES** que cuenten con un crédito registrado en FINAGRO para el financiamiento de la actividad objeto de aseguramiento.

Consideraciones para la asignación de los incentivos:

- **Incentivo máximo para MEDIANOS PRODUCTORES.** Se establece como valor máximo de incentivo para el mediano productor la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEIS PESOS (**\$57.995.006**) por asegurado para la vigencia 2024.

¹ Estos incentivos adicionales no serán acumulables entre sí.

² Para los asegurados pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; se contemplará lo definido en la Ley 70 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias.

³ Para los asegurados pertenecientes a las comunidades indígenas y étnicas se contemplará lo definido en la Ley 21 de 1991 y sus disposiciones reglamentarias.



- **Restricciones por Zonificaciones de la UPRA.** Con el ISA solamente podrán ser beneficiados los cultivos que estén desarrollados dentro de los municipios aptos establecidos por la UPRA para los siguientes casos: aguacate hass, ají tabasco, algodón, arroz seco, avícola, banano de exportación, bocachico, bovino carne, bovino leche, búfalos carne, cacao, cachama, café, camarón, caña panelera, caprinos carne, caucho, cebolla bulbo, especies nativas (sp nativas yamú, bocachico, bagre rayado), forestales (según especie), fresa, granadilla, gulupa, maíz tradicional, maíz de clima cálido, mango, maracuyá, ovinos carne, palma de aceite, papa diacol capiro, papa genérica, papaya, pimentón, piña, pirarucú, porcícola, soya, tilapia y trucha. El listado de municipios por cultivo puede ser consultado en el Anexo 7.4 – “**Zonificación UPRA 2024**” del presente título.

4. Procedimiento para Acceder al ISA.

4.1 La aseguradora interesada en tramitar pagos de ISA para la vigencia 2024, debe diligenciar y allegar FINAGRO el Anexo I “**Carta Suscrita por Representante Legal de la Aseguradora**”

4.2. El productor, asegurado o tomador debe ponerse en contacto con la compañía aseguradora, intermediario financiero, corredor, agente de su preferencia, debidamente autorizado o registrado ante la Superintendencia Financiera de Colombia, que ofrezca los seguros agropecuarios, presentando la información necesaria para la expedición de la póliza.

4.3 La aseguradora efectúa la solicitud del incentivo al seguro agropecuario, a través del Aplicativo ISA, dentro del **plazo máximo para el registro de las pólizas ante FINAGRO que es de ciento ochenta (180) días calendario a partir de la fecha de expedición de la póliza, siempre y cuando el programa ISA se encuentre abierto.**

La aseguradora nacional o extranjera descargará la estructura del archivo Excel que deberá diligenciar, validar e importar al Aplicativo - ISA, cada vez que presente solicitudes de incentivo o haga reporte de modificaciones o cancelaciones. El archivo Excel tiene la



estructura que se describe en el Anexo III “**Detalle de los Campos para carga de Pólizas**” del presente Título.

En el momento en el que la aseguradora carga el archivo, se comprometen los recursos presupuestales asignados al programa.

Cuando la aseguradora autoriza y envía las solicitudes a FINAGRO, los recursos son distribuidos bajo el mecanismo de “Primero en el tiempo, primero en el derecho”.

El orden de registro de la autorización de la solicitud del incentivo por parte de la compañía aseguradora se identifica a través del Aplicativo ISA. Los datos de identificación de la solicitud de incentivo son la **fecha** y la **hora** de autorización para cada una de las pólizas remitidas a FINAGRO.

4.4 FINAGRO validará la información registrada en el Aplicativo ISA e informará:

4.4.1 Los registros de pólizas que cumplen con las condiciones establecidas. En estas se señalarán las pólizas para las cuales la aseguradora deberá suministrar a FINAGRO el archivo digital de las carátulas correspondientes, así como los anexos de requisitos para el otorgamiento de incentivos en las actividades pecuarias, acuícolas y apícolas que le sean requeridos.

4.4.2 Los registros que presentan requerimientos

4.4.3 Los registros rechazos con los cuales se liberan los recursos presupuestales correspondientes.

4.5 La aseguradora remitirá el total de la información solicitada en el numeral 4.4.1 así como el formato para el pago, establecido en el Anexo 8 – “**Formato de Cobro**”, teniendo en cuenta que la aseguradora debió haber recaudado la parte no subsidiada de la prima, así como el IVA correspondiente, como requisito previo para el pago de las pólizas que fueron aprobadas para el ISA.



4.6 La aseguradora podrá remitir las correcciones efectuadas sobre la comunicación enviada en el paso 4.4.2, las cuales deberán volver a surtir lo descrito en el numeral 4.3

4.7 FINAGRO validará el formato y la documentación allegada y otorgará el incentivo al asegurado, por medio del pago del porcentaje de la prima que le sea aprobado.

4.8 Luego de efectuado el pago del ISA, FINAGRO podrá hacer requerimientos adicionales, visitas u otros, para constatar el cumplimiento de la normatividad. Si producto de lo anterior se detecta algún tipo de incumplimiento, FINAGRO podrá solicitar el reintegro de los incentivos.

FINAGRO podrá realizar en cualquier momento y de manera selectiva, visitas aleatorias en la aseguradora y a los productores asegurados, beneficiarios del incentivo a la prima del seguro agropecuario, así como a los proyectos asegurados. En caso de encontrar alguna inconsistencia en la información proporcionada, FINAGRO se reserva el derecho de exigir el reintegro del incentivo a la prima pagada y la facultad para iniciar las acciones legales correspondientes.

Lo anterior de conformidad lo establecido en el Título Sexto – Compromisos, Seguimiento, Control y Trámite de verificación.

5.Registro de Modificaciones de las Pólizas.

Se refiere a cambios en las condiciones establecidas inicialmente en las pólizas, los cuales deberán ser explicados y justificados por la aseguradora, a través del campo **“OBSERVACIONES”** según se describe en el Anexo III **“Detalle de los Campos para carga de pólizas”** del presente Título. FINAGRO podrá solicitar información adicional sobre el objeto de la modificación, así mismo se reserva el derecho de aceptar o rechazar dichas modificaciones con base en su justificación y disponibilidad de recursos.



Para efectos de solicitud del incentivo, a través del Aplicativo ISA no se podrán solicitar modificaciones de la información original en los siguientes campos: producto asegurado, ubicación (departamento y municipio) y tipo de productor.

En caso de presentarse modificaciones en estos campos, la compañía aseguradora deberá evaluar la incidencia de dichas modificaciones y, de considerarse necesario, proceder a realizar la cancelación de la póliza, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 7 del presente capítulo.

FINAGRO permitirá modificaciones- a través del Aplicativo ISA- a las pólizas que impliquen cambios en el valor del incentivo, valor asegurado, valor de la prima, coberturas o áreas aseguradas. En caso de que la modificación implique reintegro de recursos del ISA, la aseguradora deberá realizarlos en el menor tiempo posible.

En el caso que se requiera modificación en las fechas de vigencia de la póliza, estas podrán ser gestionadas a través del Aplicativo ISA siempre y cuando no superen 30 días calendario (sin cambiar el año del inicio de vigencia).

Las modificaciones seguirán el proceso de validación dentro del Aplicativo ISA.

6. Cancelación de Pólizas.

En el evento que la póliza haya sido cancelada, la aseguradora debe reportarla a través del Aplicativo ISA indicando la fecha de la cancelación, la cual no podrá ser superior a la fecha de finalización de la cobertura del seguro. Para registrar la cancelación en el Aplicativo ISA la aseguradora tendrá máximo noventa (90) días calendario a partir de la fecha de cancelación.

La aseguradora deberá reintegrar el valor del incentivo de acuerdo con los días en que dicha póliza estuvo vigente y **transferir los recursos del incentivo al FNRA en el menor tiempo posible.**



Las cancelaciones seguirán el proceso de validación dentro del Aplicativo ISA.

7. Reporte de Siniestros.

La aseguradora deberá reportar información de siniestralidad de todas las pólizas de seguro agropecuario objeto del ISA. Para ello facilitará información relacionada con el número de póliza, identificador del siniestro, fecha de la ocurrencia del siniestro, fecha de aviso del siniestro, fecha de pago del siniestro, cultivo o actividad pecuaria, piscícola, acuícola o avícola siniestrada, código DANE del municipio, el área, número de animales o toneladas afectadas por el siniestro, estado del siniestro (en estudio, liquidado u objetado), amparo afectado, valor liquidado del siniestro y observación sobre el siniestro.

Se entiende por siniestro **en estudio**, a la reclamación que hace el asegurado, el tomador o el productor, por haberse dado una afectación de su riesgo asegurado, que se encuentra en proceso de revisión por parte de la compañía aseguradora para determinar si hay lugar al pago de indemnización.

El siniestro **liquidado/pagado** hace referencia al pago al beneficiario de la póliza por parte de la aseguradora, de un valor mayor a cero como resultado de la ocurrencia de una afectación amparada por la póliza tomada.

El siniestro **objetado** hace referencia a la afectación que fue avisada y que no presentó un valor pagado mayor a cero a favor del productor o beneficiario de la póliza, por razones tales como: no procedía el siniestro, el siniestro se debió a un evento no cubierto por la póliza, el valor de la pérdida no superó el deducible o falta del cumplimiento de las garantías, etc. En el caso de reportarse el siniestro objetado, la aseguradora deberá presentar cuál es el caso y registrarlo en la casilla “observaciones” del archivo de cargue.



La información será remitida a FINAGRO a través del Aplicativo ISA y será cargada según formato Excel que está dispuesto en este aplicativo y que cumple los parámetros relacionados en el Anexo 7 “**Detalle de los campos para el reporte de siniestralidad**”. Las fechas de corte del reporte de los siniestros serán las indicadas en la Tabla 3.

Tabla 3. Cronograma de reporte de siniestros atendidos en 2024.

Siniestros atendidos en:	Fecha límite
Primer semestre 2024	31 de julio de 2024
Segundo semestre 2024	28 de febrero de 2025

Es necesario tener al día los reportes de siniestros para el acceso al incentivo. FINAGRO podrá abstenerse de continuar con el trámite del pago del ISA si la aseguradora no ha cumplido con la entrega del reporte de siniestros siguiendo el cronograma establecido.

8. ISA PARA ENTES TERRITORIALES O PILOTOS DEL PROGRAMA DE FOMENTO A LA GESTIÓN DEL RIESGO -2024

En atención a las condiciones de acceso al ISA definidas Resolución No. 13 de 2023 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA en su Artículo 1. numeral 1.4 “Bolsa 4”, se cubrirían las pólizas de:

- a) **ISA para Pólizas tomadas por Entes Territoriales:** Ésta cubrirá el incentivo para el aseguramiento de entes territoriales a través de esquemas catastróficos, que son



una modalidad de seguro paramétrico en donde tanto el tomador como el asegurado es un ente territorial. Este tipo de póliza cubre riesgos de alta severidad y baja frecuencia y tiene la capacidad de proteger financieramente contra contingencias climáticas no previstas. Se indica que hasta la fecha de emisión de esta circular se encuentra autorizado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -MADR el incentivo para el seguro agropecuario del departamento de Antioquia.

- b) **Productos de gestión de riesgo innovadores resultantes de pilotos del programa de fomento a la gestión de riesgos agropecuarios:** Éste cubrirá los incentivos y subsidios para la implementación de los pilotos de productos de gestión de riesgo innovadores, resultantes del programa de fomento.

Los porcentajes de reconocimiento de la **Bolsa 4** corresponden a:

Tipo de Productor	ISA Mínimo (*)	ISA MÁXIMO (*)
Pequeño de ingresos bajos	90%	95%
Pequeño	80%	90%
Mediano	30%	40%
Entes Territoriales	80%	80%

*Nota: De acuerdo con lo indicado en el numeral 3.6 del presente capítulo

Para el acceso a esta Bolsa 4, la compañía de seguros deberá contar con el aval de la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural bien sea directamente, o a través de autorización expresa a FINAGRO enmarcadas en la ejecución programa de Fomento a la Gestión de Riesgos Agropecuarios.



El reconocimiento y pago del incentivo por parte de Finagro se realizará de conformidad con el aval descrito anteriormente provisto por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

9. Pago del 1% de las Primas de Seguro Agropecuario - Obligatoriedad del Pago.

El Decreto 2555 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estableció que el 1% de los recursos provenientes de las primas pagadas en seguros agropecuarios deben transferirse trimestralmente por las aseguradoras al FNRA.

FINAGRO remitirá una carta de cobro indicando la cuenta bancaria del FNRA para la realización del pago relacionado con las pólizas registradas e indicando el valor correspondiente al 1% de las primas de las pólizas sujetas al incentivo.

De existir pólizas agropecuarias adicionales que no hayan sido beneficiarias de incentivo, **será obligación de cada una de las aseguradoras remitir la autodeclaración, de forma TRIMESTRAL, del valor de las primas mediante notificación a FINAGRO**, quien remitirá la carta de cobro señalando la cuenta bancaria.

La autodeclaración TRIMESTRAL deberá remitirse dentro del mes siguiente al trimestre de corte y contener: valor de las primas que no fueron sujetas de incentivo, el período de tiempo de emisión de las primas que se están reportando, valor asegurado para estas pólizas y el resultante del 1% aplicado.



10. ISA TERRITORIAL O COMPLEMENTARIO PRODUCTOS DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS.

En caso de existir ISA Territorial que operaría con recursos de entidades territoriales que suscriban convenios con FINAGRO, la compañía aseguradora deberá incluir lo correspondiente en el archivo de cargue a través del Aplicativo ISA. FINAGRO comunicará vía correo electrónico el valor aprobado del ISA territorial a la compañía aseguradora.

Para el trámite del pago, la compañía aseguradora deberá diligenciar y remitir el Anexo VI – **“Formato de Cobro”** a FINAGRO, el cual debe corresponder al valor del ISA territorial aprobado.

El pago de estos incentivos está sujeto a la disponibilidad presupuestal de cada uno de los contratos interadministrativos que ampara el incentivo del ente territorial, así como de las particularidades contempladas en cada contrato en términos de sus beneficiarios, elegibilidad, actividades productivas priorizadas, entre otros.

10.1. INCENTIVO AL SEGURO AGROPECUARIO – ISA BOG 2025 Contrato Interadministrativo N°744 - 2025

10.1.1. Lineamientos Implementación del ISA BOG

Conforme a lo establecido por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, el ISA BOG reconocerá un incentivo para el pago de la prima de seguro agropecuario.

El pago del IVA y de la parte no subsidiada de la prima será responsabilidad del tomador y/o asegurado de la póliza.

Se debe tener en cuenta que el incentivo al seguro agropecuario Distrital será complementario al ISA Nacional. Sin embargo, en caso de no contar con disponibilidad de



recursos del ISA Nacional, se pagará el porcentaje establecido por el **ISA BOG** correspondiente a cada productor de manera independiente.

Serán beneficiados del ISA-BOG, aquellas solicitudes cuyo registro en el Aplicativo ISA sea posterior a la expedición de la circular externa de apertura del programa.

Una vez se efectúe ante FINAGRO el registro de las solicitudes de pólizas que incluyen el ISA BOG, FINAGRO identificará los registros correspondientes al Distrito de Bogotá para el trámite correspondiente.

La Compañía Aseguradora deberá presentar ante FINAGRO de forma independiente, el formato Anexo VI – “Formato de Cobro”, solicitando el **ISA - BOG**.

Una vez surtido el trámite operativo en FINAGRO del abono del **ISA BOG**, se informará a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, así como a las Compañías Aseguradoras correspondientes.

10.1.2. Beneficiarios y Porcentajes de Reconocimiento

Los beneficiarios de este incentivo son los pequeños productores de ingresos bajos, pequeños productores y medianos productores que suscriban una póliza de Seguro Agropecuario para asegurar la actividad agropecuaria desarrollada en predios localizados **en las zonas rurales de Bogotá**.

Tipo de Productor	Porcentaje Reconocimiento ISA BOG (*)	Monto Máximo ISA BOG
Pequeño de ingresos bajos	10%	\$1.375.000
Pequeño		
Mediano		



(*) En ningún caso el incentivo al seguro agropecuario, entre el ISA Nacional y el ISA BOG podrá superar el 100% del valor de la prima (sin incluir IVA).

10.2. INCENTIVO AL SEGURO AGROPECUARIO – ISA HUILA. Contrato Interadministrativo N°1557 - 2024

10.2.1. Lineamientos Implementación del ISA HUILA

Conforme a lo establecido por la Secretaría de Agricultura y Minería del Departamento de HUILA, el ISA HUILA reconocerá un incentivo para el pago de la prima de seguro agropecuario.

El pago del IVA y de la parte no subsidiada de la prima será responsabilidad del tomador y/o asegurado de la póliza.

Se debe tener en cuenta que el incentivo al seguro agropecuario ISA HUILA será complementario al ISA Nacional.

Una vez se efectúe ante FINAGRO el registro de las solicitudes de pólizas que incluyen el ISA HUILA, FINAGRO identificará los registros correspondientes a pólizas que cubran actividades agropecuarias desarrolladas en el Departamento de Huila para el trámite correspondiente.

La Compañía Aseguradora deberá presentar ante FINAGRO de forma independiente, el formato Anexo VI – “Formato de Cobro”, solicitando el **ISA - HUILA**.

Una vez surtido el trámite operativo en FINAGRO para el abono del **ISA HUILA**, se informará a la Secretaría de Agricultura y Minería del Departamento de HUILA, así como a las Compañías Aseguradoras correspondientes.



10.2.2. Beneficiarios y Porcentajes de Reconocimiento

Los beneficiarios de este incentivo son los pequeños productores de ingresos bajos y pequeños productores que suscriban una póliza de seguro para asegurar la actividad agropecuaria desarrollada en predios localizados **en cualquiera de los municipios del Departamento del Huila.**

Tipo de Productor	Porcentaje Máximo de Reconocimiento ISA HUILA (*)
Pequeño de ingresos bajos	15%
Pequeño	15%

(*) En ningún caso el incentivo al seguro agropecuario, entre el ISA Nacional y el ISA HUILA podrá superar el 100% del valor de la prima (sin incluir IVA).